

OFICIO FRLR N°135 / 2025

ANT.: OFICIO FRLR N°134 / 2025

MATERIA: ELEVA
DECLARACIÓN DE INHABILIDAD
en CAUSA COMPLEJA - **RUC**
2401369250-1 y causas conexas
que indica.

PARA : SEÑOR ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO

DE : TATIANA ESQUIVEL LOPEZ
FISCAL REGIONAL
REGION DE LOS RIOS

VALDIVIA, 21 de mayo de 2025.

Señor Fiscal Nacional:

En el marco de una investigación de alto impacto regional, nacional e internacional, y considerando hechos recientes que involucran mi actuación como Fiscal Regional, me permito presentar esta declaración de inhabilidad, con el objeto de resguardar la objetividad, la transparencia y la legitimidad institucional que la causa exige.

Con fecha 20 de mayo de 2025, tomé conocimiento de dos denuncias penales presentadas en mi contra por las abogadas intervinientes doña Carmen Tomasa Caifil Caifil, cédula de identidad número 17.985.026-5 y doña Karina Yanet Riquelme Viveros, cédula de identidad número 14.221.984-0, en el contexto de la causa RUC 2401369250-1, relativa a la desaparición de doña Julia del Carmen Chuñil Catricura.

Dichas denuncias fueron elevadas ese mismo día a la Fiscalía Nacional mediante Oficio FRLR N°134 del año 2025, para que se proceda conforme lo dispone el artículo 46 letra b) de la Ley número 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Lo anterior motiva que, en cumplimiento de los principios rectores del Ministerio Público —objetividad, legalidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad institucional— y conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 19.640, me dirija a usted para informarle que he resuelto declararme inhabilitada. En consecuencia, y siguiendo el procedimiento legal correspondiente, elevo esta decisión solicitando que sea debidamente ponderada y, en definitiva, acogida por las razones fundadas que se exponen a continuación, respecto de la causa RUC 2401369250-1 y de otras dos investigaciones vinculadas a ella.

I. Antecedentes

La causa se refiere a la desaparición de **doña Julia del Carmen Chuñil Catricura**, nacida el 16 de julio de 1952, de 72 años de edad. Conforme a la denuncia presentada, el día **viernes 8 de noviembre de 2024**, mientras se encontraba en el predio denominado “LAFRITZ”, ubicado en el **sector Ciruelos de la comuna de Los Lagos**, se perdió todo rastro de su paradero. Esta comuna limita con **Máfil**, específicamente con el **sector Huichaco**, lugar donde residía la víctima. Ambas comunas pertenecen a la Región de Los Ríos y son zonas rurales, caracterizadas por una geografía extensa y compleja, siendo el sitio del suceso un terreno forestal de al menos **mil hectáreas**.

La denuncia por presunta desgracia fue interpuesta por su hija, **doña Jeanette Troncoso Chuñil**, el domingo 10 de noviembre de 2024 a las 18:40 horas, en la Tenencia de Carabineros de Máfil. Esa misma tarde, la Fiscalía activó los protocolos institucionales y el fiscal de turno comenzó a dirigir las primeras diligencias, determinándose desde un inicio que se trataba de una causa compleja, ante la ausencia de rastros y los infructuosos esfuerzos de búsqueda realizados por familiares, vecinos, organismos especializados y personal policial.

Desde entonces, y en cumplimiento del deber de debida diligencia, se ha conformado un equipo interinstitucional con participación de unidades especializadas de Carabineros territoriales de las comunas de Máfil y Los Lagos, Sección SIP Los Lagos y Valdivia, OS9, LABOCAR, GOPE, la Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal de Valdivia y Santiago, así como instituciones de nivel nacional. Entre ellas destacan las gestiones con la Fuerza Aérea de Chile, y contrataciones de servicios técnicos particulares como georradars.

La Fiscalía Nacional ha estado permanentemente informada mediante informes escritos reservados, y reuniones periódicas y conjuntas con sus unidades especializadas, específicamente la Unidad de Derechos Humanos, la Unidad de Género y la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del área de persecución penal, sección delitos violentos.

Cabe hacer presente que, a propósito de la causa internacional actualmente en tramitación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, caratulada como **MC-19**, y promovida por la abogada Myriam Reyes en representación de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo contra el Estado de Chile, esta investigación ha sido revisada por instituciones externas, en el marco de la reserva vigente. El enlace con esta Fiscalía Regional ha sido la **Directora Nacional de la Unidad Especializada en Derechos Humanos**, señora **Alejandra Seguel González**, a quien se le ha proporcionado toda la información requerida por dicha Comisión.

Se destaca, en este contexto, minuta emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de mayo de 2025, en la que se expresa la no procedencia de la medida cautelar, afirmando que: “El Estado de Chile ha

señalado que no se configuran los requisitos copulativos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.”.

Lo anterior da cuenta de una actuación de la Fiscalía apegada a la debida diligencia.

La causa permanece desformalizada. Se decretó secreto especial conforme al artículo 182 del Código Procesal Penal, desde el 11 de diciembre de 2024, prorrogado el 20 de enero de 2025 hasta el 1 de marzo de 2025. En esta etapa del proceso el Tribunal competente es el Juzgado de Garantía de Los Lagos, que ha registrado todas las querellas, autorizaciones y resoluciones respectivas bajo el RIT 1849-2024 .

II. Alcance institucional y equipo regional especializado

Por la naturaleza del caso, y en el ejercicio de mis atribuciones como Fiscal Regional, se conformó un equipo multidisciplinario que ha trabajado de forma coordinada, integrando a fiscales y profesionales de la Fiscalía Regional de Los Ríos pertenecientes a las unidades regionales especializadas en Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, Género, Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Testigos, así como de fiscalías territoriales. Estas unidades, fortalecidas desde el inicio de mi gestión, han permitido abordar de manera conjunta y especializada las diversas líneas investigativas en curso, reflejando el carácter colaborativo que guía nuestro trabajo y el principio de objetividad que rige nuestra función, sin descartar ninguna hipótesis ni anticipar conclusiones.

Este equipo organizado de la Fiscalía Regional ha cumplido su rol institucional en la orientación, protección y acompañamiento de las víctimas, mediante acciones en terreno y atenciones individuales, conforme a los lineamientos vigentes. De esta forma, se ha dado adecuado cumplimiento al deber de atención a los cinco hijos de doña Julia Chuñil Catricura, reconocidos como víctimas conforme al artículo 108 del Código Procesal Penal.

Cabe señalar que dos de ellos cuentan con representación judicial a través de las abogadas que han presentado denuncias en mi contra: doña Carmen Tomasa Caifil Caifil (por doña Jeanette Troncoso Chuñil, acreditada el 07.01.2025) y doña Karina Yanet Riquelme Viveros (por don Pablo San Martín Chuñil, acreditado el 24.04.2025), quienes también han sido atendidas por esta Fiscalía en el marco de la causa, dando curso a sus solicitudes conforme al debido proceso.

Este trabajo ha contado con la asesoría permanente de las unidades especializadas nacionales de Derechos Humanos, Género y Asesoría Jurídica, actuando como enlace principal la Unidad Regional de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las gestiones directas que he sostenido con dichas unidades de la Fiscalía Nacional. Gracias a esta coordinación, se han concretado diligencias clave, decretadas tanto por esta Fiscal Regional como por los fiscales adjuntos del equipo, conforme a los roles asignados en el marco de esta investigación.

Las distintas líneas investigativas —todas en curso y de conocimiento de esa Fiscalía Nacional mediante oficios reservados— se han desarrollado por equipos multidisciplinarios, cuyas coordinaciones han requerido gestiones tanto a nivel regional como nacional. Ejemplo de ello es la intervención de la Fuerza Aérea de Chile mediante Oficio FN número 1167 del año 2024, y la contratación de un equipo georradar para rastreo forense en zonas de alta complejidad.

Estas acciones se han guiado por estándares internacionales de investigación de desapariciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, conforme a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, el Acuerdo de Escazú, y otras directrices sobre protección reforzada a mujeres adultas mayores autovalentes desaparecidas.

III. Denuncias e inhabilidad

El 19 de mayo de 2025, se presentaron dos denuncias idénticas por las abogadas intervinientes, acompañando un documento que —aunque no firmado— narrados por Pablo Troncoso Chuñil, hijo de la víctima, sobre el cumplimiento de diligencias autorizadas judicialmente con fecha 30 de enero de 2025, que habría afectado a su hermana, Jeannette Del Carmen Troncoso Chuñil.

La denuncia presentada por la abogada Carmen Caifil describe hechos que habrían ocurrido durante dicha diligencia, sin calificar jurídicamente el delito, pero atribuyendo responsabilidad a mi persona como Fiscal Regional. Por su parte, la abogada Karina Riquelme tipifica expresamente los hechos denunciados como constitutivos del delito de apremios ilegítimos, conforme al artículo 150 letra d) del Código Penal, y otros que resulten de la investigación.

Esa diligencia fue una de muchas en que participé como Fiscal Regional, junto a funcionarios de esta Fiscalía, personal de Carabineros, LABOCAR y la Policía de Investigaciones, conforme a autorización judicial vigente y durante el periodo de reserva procesal especial decretado con fundamento en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Como se acreditará en la investigación iniciada bajo el RUC correspondiente, y remitida a usted mediante Oficio FRLR número 134 del año 2025 —que se acompaña como anexo— los hechos relatados en la denuncia formulada en mi contra no se ajustan a la realidad.

No obstante, la sola existencia de estas denuncias, formuladas por intervinientes acreditadas como abogadas de 2 de los hijos de la Sra. Julia Chuñil Catricura, compromete la percepción de imparcialidad y configura causal de inhabilidad conforme a los artículos 54, 55 causales números 8 y 12 y de la Ley número 19.640.

La Ley N° 19.640, Título IV establece que, si un fiscal Regional considera que su intervención compromete la objetividad o imparcialidad, debe comunicarlo al Fiscal Nacional.

En este contexto, las causales de inhabilidad invocadas se fundamentan en los numerales **8 y 12 del artículo 55** de la Ley N° 19.640. La primera se configura derivado de las denuncias penales presentadas en mi contra por abogadas que representan a intervinientes reconocidas como víctimas en la causa. La segunda causal, se aprecia en la atribución de hechos gravemente atentatorios a mi rol como Fiscal, por parte de quienes forman parte activa del proceso. Ambas circunstancias comprometen de forma directa la percepción de imparcialidad y objetividad en la conducción de la investigación.

Por lo tanto, en cumplimiento de los principios rectores del Ministerio Público — objetividad, legalidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad institucional— y conforme a lo dispuesto en los artículos ya citados de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N° 19.640, **declaro formalmente mi inhabilidad** en la causa referida y en todas aquellas que guarden vínculo con esta, cumpliendo en este acto con mi deber de informar de inmediato a mi superior jerárquico para que resuelva, solicitando que esta sea acogida en los términos que se expondrán.

IV. Alcance de la declaración de inhabilidad

El artículo 56 de la Ley número 19.640 establece que si un Fiscal Regional considera que su intervención en una causa compromete la objetividad o imparcialidad, debe comunicarlo al Fiscal Nacional. Y dado que el Ministerio Público se estructura de forma jerárquica y unipersonal, esta inhabilidad se extiende a todo el equipo de la Fiscalía Regional de Los Ríos bajo mi jefatura.

Mantener a este equipo en la conducción de la causa, excluyéndome a mí, vulneraría el principio de unidad de actuación y afectaría la confianza institucional en la objetividad de la persecución penal.

Esta decisión implica una alteración significativa en la conducción de una investigación compleja, con diligencias en curso y un equipo especializado que ha trabajado de manera sostenida desde los primeros días. No obstante, reitero mi disposición institucional a entregar todos los antecedentes y evidencias incautadas, en cuanto se disponga formalmente.

He ejercido mis funciones con responsabilidad, apego a la ley y vocación pública. Como Fiscal Regional, reafirmo el compromiso de seguir colaborando desde el lugar que se determine, siempre en resguardo de la legitimidad del proceso y del deber que nos vincula con la búsqueda de la verdad.

Como Fiscal Regional, y conforme a los artículos 27, 28, 32, 33, 34 y 35 de la Ley N° 19.640, he ejercido la dirección investigativa en esta causa, en forma directa o a través de fiscales adjuntos, conforme al mandato legal. Esta estructura legal establece que el Fiscal Regional es la autoridad superior en la región respectiva, con facultades para dictar instrucciones, controlar el funcionamiento administrativo y velar por el eficaz desempeño del equipo bajo su dependencia.

En virtud de esta normativa, mi inhabilitación no puede entenderse de manera aislada, sino que afecta en su conjunto a la Fiscalía Regional de Los

Ríos, incluyendo a sus fiscales adjuntos y equipos técnicos que, conforme a la ley, actúan bajo mi jefatura directa y en cumplimiento de mis instrucciones. Cualquier otra interpretación quebrantaría la lógica de jerarquía y unidad institucional del Ministerio Público, debilitando la confianza en la objetividad del proceso penal.

V. Reflexión Final y Solicitud

El respeto intransable por la verdad, la defensa del interés público y el compromiso con las víctimas han sido la brújula que ha guiado cada decisión en esta compleja y exigente investigación. En este camino no han faltado dificultades ni cuestionamientos —algunos legítimos, otros profundamente injustos—. Sin embargo, ninguno ha sido capaz de desviar nuestra labor del propósito esencial que nos convoca: hacer justicia.

Esta causa ha sido investigada con máxima seriedad, rigor técnico y especialización. Hemos trabajado de forma coordinada con múltiples instituciones, peritos, policías y expertos. Cada diligencia ha sido cuidadosamente evaluada, ejecutada con apego al debido proceso y respeto hacia las víctimas.

Por todo lo expuesto, solicito que Junto con acoger esta inhabilidad en los términos planteados, se extienda por los mismos fundamentos a las siguientes causas:

- RUC 2500308154-3, por el delito de violación de secretos, dirigida por la Unidad Regional Anticorrupción con apoyo de la Unidad Regional de Asesoría Jurídica, de esta Fiscalía de los Ríos.
- RUC 2400066731-1, por el delito de usurpación y sustracción de madera, dirigida por la Fiscalía Local de Los Lagos con apoyo de la Unidad Regional de Asesoría Jurídica, de esta Fiscalía de los Ríos.

Ambas investigaciones también están bajo la dirección jerárquica de esta Fiscalía Regional y comparten elementos sustanciales con la causa principal.

Saluda atentamente a usted,



TATIANA ESQUIVEL LOPEZ
FISCAL REGIONAL
FISCALIA REGIONAL DE LOS RIOS



Anexos:

Se acompañan en archivo digital algunos documentos que respaldan esta solicitud:

- Parte denuncia N°401, interpuesta por presunta desgracia el 10.11.2024 en la Tenencia de Carabineros de Máfil.
- Archivo: 134_2025_OF_FRLR_eleva_denuncia_al_Sr_Fiscal_Nacional. Contiene Oficio FRLR N° 134/2025, de fecha 20.05.2025, mediante el cual se remite a usted denuncias penales presentadas en mi contra.
- Minuta MC Julia Chuñil, de fecha 19.05.2025 sobre audiencia en causa MC- 19-25 ante Comisión Internacional de DDHH (CIDH), del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, División de Derechos Humanos.
- Escrito Delegación MC- 19-25. De fecha 16.04.2025. Corresponde a documento del Ministerio de Relaciones exteriores de Chile, División de Derechos Humanos sobre la participación del Estado de Chile en la audiencia de solicitud de medida cautelar ante la CIDH, informando la delegación y menciona mi participación en la delegación de Estado para la audiencia fijada junto a la Directora de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, Alejandra Seguel González, y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Fiscalía Regional, Eric Aguayo Sáez.
- Carta E MC-19-25 CH de la Secretaria Ejecutiva de la CIDH que contiene convocatoria para la audiencia realizada el 19.05.2025 a la que comparecí junto a la Directora Alejandra Seguel y el Jefe de la Unidad de asesoría jurídica de los Ríos Eric Aguayo.

Con copia a:

- Jefa Gabinete Fiscal Nacional
- Jefe Unidad de Asesoría Jurídica Fiscalía Nacional
- Directora Unidad Nacional de DDHH Fiscalía Nacional
- Directora Unidad de Género Fiscalía Nacional
- Jefe Unidad de Asesoría Jurídica Fiscalía Regional de los Ríos